

RECORDATORIO PARA ADOLESCENTES QUE VAN A CUMPLIR 18 AÑOS DE EDAD

Dele este aviso ahora mismo a su hijo(a) que va a cumplir 18 años de edad en los siguientes 60 días.

Si tienes 18 años de edad y no tienes hijos y/o no estás embarazada

Después de cumplir 18 años de edad, todavía puedes continuar recibiendo asistencia monetaria como parte del caso de tu padre/madre o de la persona encargada de tu cuidado continuo SOLAMENTE si:

- Eres un estudiante de tiempo completo en la preparatoria (*high school*), o estás en un programa vocacional o de entrenamiento técnico y se espera que termines la escuela/el programa antes de cumplir 19 años de edad; o
- Eres un estudiante de tiempo completo en la preparatoria (*high school*), o estás en un programa vocacional o de entrenamiento técnico y se te ha considerado o se te considera ahora discapacitado y reúnes los requisitos relacionados con la discapacidad, de acuerdo con los ordenamientos del Programa de California de Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad hacia los Niños (CalWORKs); o
- Eres un menor bajo cuidado de crianza temporal viviendo con un pariente aprobado y estás completando la preparatoria (*high school*) o un programa equivalente, estás inscrito en una escuela post secundaria o vocacional, estás participando en un programa o actividad que promueve el empleo o que elimina las barreras para obtener un empleo, estás empleado al menos 80 horas al mes, o no puedes participar en ninguna escuela o empleo debido a una condición médica documentada.

Si crees que una de estas situaciones es pertinente para ti, llama inmediatamente al trabajador del condado encargado de tu caso. Si eres elegible para continuar recibiendo asistencia monetaria, es posible que sea necesario que el Condado te tome las huellas dactilares y una fotografía en imagen computarizada.

Si tienes 18 años de edad y tienes tu propio hijo(a) y/o estás embarazada

1. Después de cumplir 18 años de edad, puedes continuar recibiendo asistencia monetaria como parte del caso de tu padre/madre o de la persona encargada de tu cuidado continuo SOLAMENTE si:

- Eres un estudiante de tiempo completo en la preparatoria (*high school*), o estás en un programa vocacional o de entrenamiento técnico y se espera que termines la escuela/el programa antes de cumplir 19 años de edad; o
- Eres un estudiante de tiempo completo en la preparatoria (*high school*), o estás en un programa vocacional o de entrenamiento técnico y se te ha considerado o se te considera ahora discapacitado y reúnes los requisitos relacionados con la discapacidad, de acuerdo con los ordenamientos del Programa de California de Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad hacia los Niños (CalWORKs); o
- Eres un menor bajo cuidado de crianza temporal viviendo con un pariente aprobado y estás completando la preparatoria (*high school*) o un programa equivalente, estás inscrito en una escuela post secundaria o vocacional, estás participando en un programa o actividad que promueve el empleo o que elimina las barreras para obtener un empleo, estás empleado al menos 80 horas al mes, o no puedes participar en ninguna escuela o empleo debido a una condición médica documentada.

- O -

2. Tienes la opción de empezar tu propio caso. Llama ahora mismo al trabajador del condado encargado de tu caso si quieres empezar tu propio caso. A continuación aparecen algunas cosas que necesitas saber antes de empezar tu propio caso:

- Para tener tu propio caso, NO tienes que mudarte fuera de la casa de tu padre/madre o de la persona encargada de tu cuidado continuo.
- Los límites de tiempo para recibir asistencia monetaria empezarán.
- Como cabeza de tu caso, cada trimestre TÚ tienes que reportar todos los cambios al trabajador del condado encargado de tu caso.
- Si empiezas tu propio caso, es posible que tu padre/madre o la persona encargada de tu cuidado continuo reciba menos asistencia monetaria, o si tú eres el único menor, es posible que su asistencia monetaria se discontinue.
- A partir del 1° de julio, 2011, si estás embarazada y no tienes otros niños, no podrás recibir asistencia monetaria hasta tu tercer trimestre. Si te dieron asistencia monetaria antes de tu tercer trimestre antes del 1° de julio, 2011, continuarás siendo elegible para recibir asistencia.
- Si se le aplicó a tu hijo la regla sobre el pago máximo que una familia puede recibir (MFG por sus siglas en inglés) mientras que tú eras un padre/madre menor de edad dependiente, tu hijo se puede contar en relación a tu pago de asistencia monetaria cuando tengas tu propio caso.

Si tienes tu propio caso o si eres parte del caso de tu padre/madre o de la persona encargada de tu cuidado continuo, para ser elegible para continuar recibiendo asistencia monetaria, es posible que sea necesario que el Condado te tome las huellas dactilares y una fotografía en imagen computarizada. Si tienes alguna pregunta acerca de si debes empezar tu propio caso, llama a la oficina de bienestar público del condado o a la oficina local de asesoramiento legal.